



REPARTO Tutela en línea No 3472343 / 466

Desde Radicación Acciones Constitucionales Oficina Judicial - Nariño - Pasto
<tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 28/01/2026 9:38

Para Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto
<j06pqccmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC marlyportilla123@gmail.com <marlyportilla123@gmail.com>; analuciaalva@gmail.com
<analuciaalva@gmail.com>

2 archivos adjuntos (531 KB)

6 Civil Mpal Peq Causas Sec 466.pdf; 6 Civil Mpal Peq Causas Sec 466.pdf;

Señores

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Pasto

Respetado(a) señor(a) Juez(a):

De manera atenta, la **Oficina Judicial de Pasto – Sección de Reparto de Acciones Constitucionales** remite para su conocimiento la acción de tutela radicada el **19 de enero**, junto con las siguientes constancias administrativas relevantes para el trámite:

1. En desarrollo de los **controles de reparto aplicables a las acciones constitucionales**, esta Oficina advirtió a la parte accionante la necesidad de verificar si la tutela radicada correspondía a una reiteración de una acción previamente presentada o si se trataba de una acción distinta, motivo por el cual se solicitó confirmación expresa al usuario, como consta en la trazabilidad del correo abajo.
2. Dicha verificación dio lugar a que, **hasta tanto no se contara con la confirmación correspondiente**, esta dependencia se abstuviera de efectuar el reparto de manera inmediata, actuación que obedeció exclusivamente a criterios de orden administrativo y control interno, y **no constituyó en ningún momento una negativa u obstaculización del acceso a la administración de justicia**. El objetivo de nuestros controles es evitar el doble reparto, ya que usuarios suelen radicar una misma tutela a través de diferentes canales de radicación (aplicativo, correos, etc.).
3. Ayer, cerca de las 5:00 p.m., el usuario **compareció personalmente ante esta Oficina Judicial** y manifestó de manera **verbal** su voluntad de que se procediera con el reparto de la acción de tutela, circunstancia que igualmente fue consultada a través del jefe de reparto.

En atención a lo anterior, y con el fin de **garantizar el acceso efectivo a la justicia**, se procedió a realizar el **reparto correspondiente**, dejando constancia de que la actuación administrativa previa se adelantó en cumplimiento de los controles establecidos, a fin de evitar doble reparto, y dentro del marco de las funciones asignadas a esta Oficina Judicial.

Se remite el expediente y acta de reparto para lo de su competencia.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Joseph Adaf

Reparto Acciones Constitucionales
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto
Cale 19 No. 23-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

De: Radicación Acciones Constitucionales Oficina Judicial - Nariño - Pasto

< tutelasyhabeascoruspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Enviado: Lunes, 19 de Enero de 2026 17:02

Para: marlyportilla123@gmail.com < marlyportilla123@gmail.com >

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 3472343

Atento saludo.

Hace unos minutos se repartió acción de tutela, donde concurren las mismas partes. Por lo tanto, se hace necesario aclare, si se trata de la misma tutela o si, por el contrario, contiene hechos y pretensiones diferentes. Lo anterior, para evitar el doble reparto. No se hará reparto de nuevo hasta tener su confirmación.

Si el mismo asunto lo ha enviado a más de un correo, le solicitamos de manera respetuosa, evitar esta práctica, enviando un único correo, cuando se trate de tutelas, al buzón electrónico **tutelasyhabeascoruspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co ó radicando en el aplicativo Tutela en Línea, con lo cual no se requiere reenviar su tutela a otro correo.**

Quedamos a la espera de su atenta respuesta.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Joseph Adaf

Reparto Acciones Constitucionales
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto
Cale 19 No. 23-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de enero de 2026 16:33

Para: Radicación Acciones Constitucionales Oficina Judicial - Nariño - Pasto

<tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlyportilla123@gmail.com

<marlyportilla123@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3472343

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3472343

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: ANA LUCIA ALAVA CORDOBA Identificado con documento: 30732659

Correo Electrónico Accionante : marlyportilla123@gmail.com

Teléfono del accionante : 3162974106

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO - Nit: 8918000031,

Correo Electrónico: cotactenos@pasto.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
IGUALDAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto, enero 19 de 2026

Señores

JUZGADO PENAL del CIRCUITO DE Pasto – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANA LUCIA ALAVA CORDOBA
ACCIONADA:	Secretaría de Educación y alcaldía del Municipio de Pasto

ANA LUCÍA ALAVA CORDOBA, identificada con C.C. No. 30.732.659 de Pasto (N), actuando en nombre propio, en mi condición de docente oficial, adscrita a la planta global del magisterio de Ipiales y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones SGP de esa entidad territorial, impetro **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION del Municipio de Pasto**, representada legalmente por el señor Alcalde de Pasto, Dr. NICOLAS TORO MUÑOZ y su Secretaria de Educación, Dra. PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA o quienes hagan sus veces, por la vulneración de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, PETICION y DEBIDO PROCESO**, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy oriunda del municipio de Pasto en donde tengo fijado mi residencia con juntamente con mi núcleo familiar y laboro como docente oficial de tiempo completo en el municipio de Ipiales, con derechos de carrera docente, regida por el estatuto docente Decreto – Ley 1278 de 2002, con grado 3BM en el escalafón docente.

SEGUNDO: En mi perfil profesional, tal como lo demuestro con copia de mi título profesional, soy **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, título conferido por La Universidad San Buenaventura en el año 1994, cuenta con Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa; accedí a la carrera docente mediante concurso docente en mi calidad de licenciada en primaria y durante toda mi trayectoria laboral me he desempeñado en este nivel tal como consta en los diferentes actos administrativos y constancias de trabajo.

TERCERO: Superado las fases del concurso de mérito docente, fui nombrada como docente de **PRIMARIA** y en mi trayectoria laboral que ya supero los veinte (20 años), siempre me he desempeñado como docente de **PRIMARIA**, toda vez que es la única idoneidad con la queuento para mi desempeño como docente, tal como lo acredito con mis actos administrativos de nombramiento y certificaciones laborales, siendo mi actual lugar de desempeño la Institución Educativa Seminario de la ciudad de Ipiales a donde ingresé el 27 de agosto de 2014, contando con una trayectoria de 11 años en este último lugar de ejercicio profesional.

CUARTA: Entre los derechos y garantías de carrera docente, el Ministerio de Educación Nacional, establece que cada año, los docentes que laboramos por fuera de nuestro territorio de origen en donde tenemos fijado nuestro domicilio principal, los docentes en propiedad podamos participar de un PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS, previo cumplimiento de requisitos establecidos por norma por las diferentes entidades territoriales certificadas de educación en todo el territorio nacional.

QUINTA: Para el año 2025, la Secretaría de Educación de Pasto, expidió la Resolución 5760, Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y/o permuto para docentes y directivos docentes con derechos de carrera, que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas de población mayoritaria pertenecientes a las entidades territoriales certificadas en educación, en el cual se establece la oferta de vacantes, los requisitos para la participación y el cronograma del proceso.

SEXTO: Previo cabal cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la referida norma de convocatoria, me inscribí al proceso ordinario de traslados del Municipio de Pasto, para la **vacante del Área de Primaria** en la Institución Educativa Luis Delfín Insuasty. (por mi perfil profesional, tan solo puedo participar en vacantes de primaria). El criterio con el cual participé en este proceso ordinario de traslado fue el de mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual me encuentro prestando el servicio docente, cuyo requisito es contar con a menos cinco (5) años y en mi caso con más de once (11) años, cumplí con suficiencia este y los demás requisitos.

SEPTIMO: Como medios de prueba para acreditar el perfil y nivel académico o área de conocimiento de PRIMARIA y mi antigüedad en mi último lugar de desempeño, aporté los siguientes actos y decisiones administrativas:

1. Certificación de Permanencia en la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño), expedida por el Señor Rector Favian Ibarra Solarte, en donde se muestra el tiempo de permanencia y las evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024.
Claramente se lee en esta constancia que soy docente en propiedad, de tiempo completo, AREA PRIMARIA, nombrada mediante Resolución No. 1100 del 27 de agosto de 2014.
2. Acta de Posesión No. 0945 en Periodo de Prueba como docente de Primaria del 01.12.2006 al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño).
3. Decreto No. 2279 de 01/12/2006, por medio del cual se me hace el Nombramiento en Periodo de Prueba como docente de Primaria al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño).
4. Acta de Posesión No. 1609, del Nombramiento en Propiedad como docente de

primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño).

5. Decreto No. 1075 del 14/08/2007, por medio del cual se me hace el Nombramiento en Propiedad como **docente de primaria** al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño).
6. Resolución No. 1100 del 27.08.2014 Reubicación a la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño) como **docente de primaria** con su respectiva acta de posesión No. AP-0174.
7. Resolución de Ascenso de Escalafón Docente No. 1752, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 014 y 015 del 03.02.2010, Decreto 125 del 26.02.2015, Decreto 012 del 01.01. Al grado 3BM de 2024 **como Docente de Primaria**.
8. Constancia Laboral expedida como **Docente de Primaria**, por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño).
9. Constancia de funciones como **docente de primaria** expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño), Doctora Olga Natali Chamorro Pérez.
10. Diploma **Licenciatura en Educación Primaria** de 25/03/1994.
11. Acta de Grado **Licenciatura en Educación Primaria** No. 94-0278 del 25/03/1994.
12. Diploma Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa del 25/01/2017.
13. Acta de Grado Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa No. 60149 de 25/01/2017.
14. Constancia firmada de la Secretaría de Educación de Ipiales de no presentar sanciones disciplinarias, por la Doctora Olga Natali Chamorro Pérez.
15. Evaluaciones de Desempeño 2023 desde 13/02/2023 hasta 17.12.2023 con un puntaje de 96.45 y 2024 desde el 22/01/2024 hasta 16/12/2024 con un puntaje de 91.80, firmados por el señor rector Fabian Ibarra Solarte y considerados como sobresaliente. (*Seis folios*)
16. Aval expedido por la Secretaría de Educación de Ipiales (Nariño), Doctora Olga Natali Chamorro Pérez, para concursar en el traslado ordinario.

OCTAVO. - De los medios de prueba documentales arrimados con la solicitud de inscripción al proceso ordinario de traslados, no puede quedar ninguna duda que mi perfil profesional es exclusivamente en **PRIMARIA**, así lo consagran de manera expresa y categórica los diferentes actos administrativos y constancias laborales. Pero además es

pertinente resaltar los siguientes documentos que igualmente hacen parte de los soportes de la solicitud de traslado:

1. En el certificado de permanencia expedido por el Rector de la Institución Educativa Seminario de la Ciudad de Ipiales de fecha once (11) de noviembre de 2025, en el cual se puede leer lo siguiente:

"Que la señora: ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificada con C.C. 30.732.659 de Pasto, Nariño, se encuentra laborando en esta Institución Educativa como Docente en Propiedad, de tiempo completo, área Primaria, nombrada mediante Resolución No. 1100 del 27 de agosto de 2014 emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, sin interrupción hasta la presente fecha". (Subraya fuera de texto original).

2. Resolución 2279 de primero (1) de diciembre de 2006, expedida por el Gobernador del Departamento de Nariño, se puede leer lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba al LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA señor(a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

"ARTÍCULO 2. Ubicar al señor(a): ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, como docente del CENTRO EDUCATIVO ALTA CLARA del municipio de BUESACO (N)". (Subraya fuera de texto original).

Cabe aclarar que el Departamento de Nariño, realizaba los nombramientos de Docentes en periodo de prueba si especificar el área de desempeño, teniendo en cuenta que los incorporaba a la planta global, pero desde luego respetando el perfil para el cual concursó, que en mi caso es indiscutible que mi desempeño no podría ser otro que PRIMARIA y sobre todo porque el Centro Educativa Alta Clara, tan solo contaba con el nivel de primaria.

3. En el acta de posesión No. 0945 de primero (1) de diciembre de 2006, se leer:

"En San Juan de Pasto, el primero (01) día del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental, el (la) señor(a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30.732.659 de Pasto (N), a tomar posesión del cargo de docente para el que fue nombrado(a) mediante Decreto No. 2279 de diciembre primero de 2005, expedido por la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación de Nariño, mediante el cual se nombra en periodo de prueba en el cargo

de docente dentro de la Planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y se ubica como docente del Centro Educativo ALTA CLARA del municipio de BUESACO (N)". (Subraya fuera de texto original).

4. Decreto No. 1075 del catorce (14) de agosto de 2007, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, se aprecia:

"ARTÍCULO 1º Nombrar en propiedad a ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, por superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba.

ARTÍCULO 2º Ubicar al señor@ ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, como docente de C.E. SAN MIGUEL EL JARDÍN del municipio de BUESACO (N)".

Igual que en el nombramiento en periodo de prueba, el nombramiento en propiedad se realizaba a la planta global y se la ubicaba en un establecimiento educativo de acuerdo al título acreditado, en este caso **Licenciada en Educación Primaria en un Centro Educativo unitario**.

Adicionalmente mi lugar de desempeño fue el Centro Educativo San Miguel El Jardín, que es un establecimiento educativo unitario con grados de preescolar a quinto.

5. El diploma de grado expedido por la Universidad de San Buenaventura de fecha veinticinco (25) de marzo de 1994 y la correspondiente acta de grado, se expide con el título de **Licenciada en Educación Primaria**.

NOVENO. - Pese a todos los soportes que demuestran con suficiente claridad mi perfil como docente de PRIMARIA y que mi solicitud de traslado era para optar a una plaza de PRIMARIA para el INEM de Pasto, sin embargo, la Secretaría de Educación de Pasto, me excluye del proceso ordinario de traslados, con el siguiente argumento:

"1. En los actos administrativos anexos, no se logra verificar que la docente esté nombrada en el nivel primaria. En todos expresa ser nombrada como docente.

2. Razón por la cual no cumple con los requisitos de inscripción y por ende los criterios de traslado".

Oliva la Secretaría de Educación de Pasto, que por disposición normativa, Decreto – Ley

1278 de 2002, que un docente que supera el concurso de mérito para ingreso a la carrera docente en una determinada área, debe desempeñarse siempre en esa área y no puede ni a mutuo propio ni por disposición del Rector cambiar de área de desempeño, porque es sobre esa área de vinculación que se realiza la evaluación anual de desempeño y la misma que se tiene en cuenta para un eventual ascenso en el escalafón docente, por ello en mi caso jamás he cambiado de área de desempeño.

DECIMO. – Todo el acervo probatorio aportado al proceso de traslado y todas las decisiones administrativas dan cuenta que soy licenciada en primaria y que mi ubicación laboral es en un Centro Educativo en donde solo se trabaja la PRIMARIA, sin embargo la Secretaría de Educación Municipal de manera caprichosa manifiesta que no encuentra cual era mi área de desempeño, cuando todo está suficientemente claro, porque además me experiencia es contundente y así lo aporto con más de 19 años de servicio en el Área de Primaria, pues es apenas lógico entender que no pude haber desempeñado en otra área como el inglés, o la física o la química, sencillamente porque mi formación es en PRIMARIA y solo para ese nivel podía solicitar mi traslado como efectivamente y suficientemente claro lo hice.

DECIMO PRIMERO. – Una vez que me descalificaron del proceso de traslado, con estos mismos argumentos con fecha 26 de diciembre presenté reclamación, pero la Secretaría de Educación del Municipio con fecha 14 de enero de 2026 expide la Resolución 0095, por medio de la cual me resuelve el recurso de reposición y decide confirmar la decisión de dejarme por fuera, por que supuestamente NO cumplo con los requisitos de traslado. En la argumentación de esta decisión administrativa, la SEM Pasto, manifiesta que “*EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANEXOS, NO SE LOGRA VERIFICAR QUE LA DOCENTE ESTÉ NOMBRADA EN PRIMARIA, EN TODOS EXPRESA SE NOMBRADA COMO DOCENTE*” argumento diametralmente falso por parte de la entidad nominadora, pues como lo demuestro con los anexos que allego a esta tutela, todos mis documentos dan cuenta con suficiente claridad que soy LICENCIADA EN PRIMARIA e igual que las constancias de trabajo, que mi desempeño es en el área de PRIMARIA, al igual que en el formato de solicitud de traslado que pido se me tenga en cuenta para ocupar la plaza en PRIMARIA de la institución educativa de Pasto INEM.

Esto es lo que demuestra que la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, no realiza una evaluación objetiva, sino caprichosa y tal vez amañada para desconocer mis derechos y seguro para favorecer a otras personas de sus intereses, razón por la que acudo al señor Juez de Tutela para que se protejan mis derechos y en lo posible se cumple a la entidad nominadora de educación de Pasto a ceñirse a los principios que deben regir las decisiones administrativas de imparcialidad, buena fe, objetividad, transparencia, ética y moralidad pública y demás de los cuales parece apartarse en el presente caso.

DECIMO PRIMERO. – Con la decisión administrativa arbitraria y caprichosa de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, no solo se me están violando derechos fundamentales como el debido proceso y la igualdad, sino que además se me está ocasionando un grave perjuicio irremediable, dado que mi domicilio y el de mi familia está

en el Municipio de Pasto y me están desclasificando sin argumento de peso, generando una desmotivación laboral que mañana puede afectar mi salud mental. Pero afortunadamente estamos aún a tiempo porque las decisiones administrativas de este proceso aún no están en firme y un fallo de tutela en mi favor aún puede frenar este concurso para que se corrijan los graves hierros cometidos por la SEM Pasto.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – CASO CONCRETO

Legitimación por activa: La acción de tutela resulta procedente en la medida en que es interpuesta por mi persona ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, a nombre propio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Legitimación por pasiva: En el caso bajo estudio, se encuentra satisfecho el requisito de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la entidad demandada es la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y la Alcaldía municipal de Pasto, como autoridad pública que desempeña sus funciones en el nivel territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

Inmediatz: En el presente caso, encontramos que: (i) la solicitud de traslado de mi parte como accionante, la realicé el día 25 de noviembre de 2025, la reclamación por la negativa de concederme el derecho a la SEM Pasto, la radiqué el día 26 de diciembre de 2025 y la confirmación de la negativa a mi derecho la expidió la entidad accionada mediante Resolución 0095 del 14 de enero de 2025, todo este proceso antes de la presentación de la acción de tutela. Como se observa, ha transcurrido un tiempo supremamente corto entre la respuesta a la solicitud de traslado emitida por la accionada y el momento de interposición del presente recurso de amparo, tan solo son 5 días.

Subsidiariedad de la acción de tutela: De manera preliminar, frente al caso en concreto, la jurisprudencia ha destacado que el mecanismo de la acción de tutela no es procedente, por regla general, para solicitar el traslado de un docente del sector público, “*por cuanto una decisión en tal sentido depende de la petición directa que se formule por el educador, la cual debe agotar el proceso administrativo, ordinario o extraordinario, dispuesto en la Ley 115 de 1993, Decreto 1278 de 2002 y en el Decreto 1075 de 2015, Art. 2.4.5.1.5*”. Además, una vez se haya surtido dicho trámite, la respuesta que se brinde es susceptible de ser controvertida a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, en el presente caso se encuentran determinados supuestos en los que se observa la ocurrencia inminente de vulneraciones del orden constitucional y por tanto se hace imperante la intervención del juez de tutela. En este sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que “*para que el juez constitucional pueda entrar a pronunciarse sobre una decisión de traslado laboral, se requiere lo siguiente: (i) que la decisión sea ostensiblemente arbitraria, en el sentido que haya sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador, e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo (T-715 de 1996 y T-288 de 1998); y (ii) que afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar.*

En esa misma línea, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la intervención del juez de tutela es necesaria cuando se deba realizar “*(...) un examen particular de las circunstancias fácticas que rodean cada caso concreto, en las cuales se deberá comprobar la existencia de una carga desproporcionada en cabeza*

del docente, por virtud de la cual se pueda acreditar que el hecho de someterlo a los tiempos del procedimiento ordinario de traslado, conduciría a un escenario de amenaza real o de vulneración de los derechos fundamentales del docente o de su núcleo familiar¹. Requisitos que se observan plenamente cumplidos en el presente caso, por una parte, este proceso de traslado ordinario que se surte cada año, se ejecuta en un cronograma supremamente corto de noviembre a enero, de otra y tal como lo soporte nos encontramos frente a una actitud arbitraria y caprichosa de la entidad accionada y tercero de no logra este amparo es permitir el abuso de poder la prevalencia de intereses personales, poco transparentes de quien cuenta con la potestad administrativa de reubicación laboral, en detrimento de los derechos fundamentales de la parte frágil en esta relación de poder como somos los docentes con carácter subordinado ante la entidad nominadora. Finalmente vale precisar que en mi caso ya agoté todas las instancias de reclamación, en la que la entidad accionada ratifica su capricho de no querer leer lo que está totalmente claro y diáfano y que incluso me niega la segunda instancia para que en apelación sea el señor alcalde de Pasto, quien se pronuncie al respecto, erigiéndose entonces la acción tutela como el medio de eficaz para evitar la vulneración de mis derechos fundamentales que como trabajadora pública me asisten.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

(i) De la acción de tutela y requisito de subsidiariedad.

Dispone el artículo 86 de la Carta Política, y por su parte, el Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela puede ejercitarse con la finalidad de reclamar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, siendo procedente la actuación cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(ii) El Ejercicio Del *Ius Variandi* Para La Prestación Efectiva Del Servicio Público De Educación

En esa medida, como lo expresó recientemente este Tribunal mediante la sentencia T-316 de 2016:

"Aun cuando en principio esta facultad es discrecional del empleador, en todo caso su ejercicio debe atender a las circunstancias específicas del trabajador. En otras palabras, para adoptar esta determinación existe la carga de consultar el estado de salud, el escenario familiar, el lugar y tiempo de trabajo, las condiciones salariales, el rendimiento demostrado, entre otras variables relevantes para garantizar el trabajo en condiciones dignas. Precisamente, la Corte ha señalado que este poder de subordinación debe ser empleado sin generar una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales del trabajador, pues, evidentemente, en ciertas circunstancias una reubicación laboral puede llegar a afectar la vida familiar más allá de lo razonable, imponiendo cargas excesivas en términos de garantía a derechos como la salud, la educación o la integridad del núcleo familiar"²

El proceso ordinario de traslados encuentra su regulación en los artículos 2.4.5.1.2 y subsiguientes del

¹ Sentencia T-316 de 2016. Al respecto ver también sentencias: T-351 de 2014, T-029 de 2010 y T-065 de 2007.

² Al respecto pueden verse también las sentencias T-355 de 2000, T-065 de 2007 y T-682 de 2014, entre otras.

Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. En ese sentido, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con miras a garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y así poder expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través de proceso ordinario de traslado. Para ello, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, con el fin de que, al siguiente año escolar, los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores, en aras de garantizar la continua prestación del servicio público educativo. Con base en todo lo expuesto, es fundamental brindar las siguientes orientaciones a las ETC en educación, en el marco de los traslados ordinarios:

3.1.1. Se aclara que el proceso ordinario de traslados garantiza y se rige por los principios de igualdad, transparencia y economía en la adopción de las decisiones correspondientes, y está dirigido a servidores públicos docentes y directivos docentes con derechos de carrera que atienden el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las ETC en educación.

3.1.2. Es deber de cada ETC adoptar, en las fechas establecidas y a través de acto administrativo, el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de Ministerio de Educación Nacional Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia Comutador: (+57) 601 22 22800 Línea Gratuita: 018000 - 910122 Página | 4 Circular 044 del 12 de diciembre de 2023 docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en sus instituciones educativas, de acuerdo con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional.

3.1.3. La ETC de acuerdo con los lineamientos normativos generales contenidos en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, disponiendo que cada una de ellas, deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

3.1.5. En el acto administrativo de adopción detallarán las necesidades del servicio educativo por atender mediante el proceso de traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

3.1.6. La ETC garantizará condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios: 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.5.1.3. del Decreto 1075 de 2015, respecto a los criterios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados estableciendo que la ETC no adicionará criterios de inscripción que infrinjan los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en las decisiones.

3.1.7. En cuanto a los criterios de decisión del traslado definidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, la entidad territorial acogerá los allí definidos y podrá fijar otros adicionales, los cuales deberá especificar y ponderar en el acto administrativo para la adopción de las decisiones de los traslados y el orden de selección, no obstante, estos criterios de decisión no podrán transgredir los principios ya mencionados. Ministerio de Educación Nacional Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia Comutador: (+57) 601 22 22800 Línea Gratuita: 018000 - 910122 Página | 5 Circular 044 del 12 de diciembre de 2023.

3.1.8. El proceso de traslado **debe ser transparente y justo**, priorizando la continuidad de la prestación del servicio educativo y el funcionamiento adecuado de los establecimientos educativos. Es esencial cumplir con los cronogramas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para asegurar la ubicación oportuna de los docentes trasladados en los establecimientos educativos receptores al siguiente año escolar. De esta manera, se promoverá una gestión eficiente y equitativa de los traslados ordinarios, contribuyendo al desarrollo profesional y personal de los educadores y fortaleciendo la calidad del sistema educativo colombiano.

3.1.9. Garantía de transparencia y equidad: Se establece la obligación de las entidades territoriales certificadas de asegurar la transparencia en los procesos de inscripción y decisión de traslados, así como de garantizar condiciones objetivas de participación para todos los docentes y directivos docentes interesados. Se deberá evitar cualquier forma de discriminación y asegurar una competencia justa y equitativa.

3.1.10. Garantizar condiciones objetivas: Se debe asegurar que la entidad territorial certificada establezca condiciones objetivas y no discriminatorias para la participación de los docentes y directivos docentes interesados en el proceso ordinario de traslados.

3.1.11. Respeto a la antigüedad en el establecimiento educativo: Se sugiere considerar el lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo actual como un criterio, siempre y cuando esté justificado y se evite afectar la estabilidad laboral de los docentes y directivos docentes.

3.1.12. Permanencia en el establecimiento educativo actual: El tiempo de permanencia en el establecimiento educativo actual puede ser considerado como un criterio, pero se recomienda que su aplicación sea equitativa y justificada, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y evitando cualquier tipo de trato desigual.

3.1.13. **Transparencia en la toma de decisiones:** Se debe garantizar la transparencia en el proceso de decisión de traslados y, en caso de empate entre candidatos con igualdad de condiciones, se recomienda solicitar el concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor para docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor para directivos docentes, con el fin de contar con una opinión técnica antes de tomar una decisión final como garantía de los derechos de carrera.

OTRAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. DECRETO LEY 1275 DE 2002 Y DECRETO COMPILATORIO 1075 DE 2015

El Decreto 1278 de 2002 o nuevo Estatuto Docente, que fue la norma vigente al momento de mi nombramiento, determina que el ingreso a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos y que el nombramiento en periodo de prueba y en propiedad se hace conforme al título académico y área de formación que se acremente.

Otra cosa distinta es la ubicación que se realiza según las necesidades del servicio y el perfil del Docente y las particularidades de cada Entidad Territorial certificada.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), establece que el nombramiento debe corresponder al título habilitante y la ubicación del Docente debe hacerse en el nivel educativo acorde a su formación.

De igual forma le impone a la administración educativa como facultad, el garantizar la correspondencia entre título – nombramiento – ubicación – funciones.

Ni el Decreto Ley 1278 de 2002, ni el Decreto Compilatorio 1075, exigen que el acto administrativo de nombramiento diga literalmente “nivel primaria” para acreditar el perfil, dado que lo importante es el título profesional, el ejercicio real y continuo en el nivel, las funciones desempeñadas, las evaluaciones de desempeño.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Se TUTELEN los derechos fundamentales de mi persona **ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, IGUALDAD y DEBIDO PROCESO** en condiciones dignas vulnerados por la Secretaría de Educación de Pasto y demás derechos que su despacho estime afectados.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la secretaría de Educación del Municipio de Pasto, que se me incluya como aceptada mi postulación por el cabal cumplimiento de requisitos para ser reubicada a través de convenio interadministrativo con la SEM Ipiales de la I.E. Seminario de Ipiales a la I.E.M. INEM de Pasto. Siendo necesario para ello derogar o modificar la Resolución No. 0095 del 14 de enero de 2026.

De ser necesario la SEM Pasto debe suspender el proceso ordinario de traslados en tanto incluye mi nombre como docente favorecida en el traslado en tanto realiza una nueva revisión del proceso a fin de no afecta a otros docentes que puede haberse incluido con igual o mejor derecho.

TERCERO: se exhorta a la SEM Pasto, para que hacia el futuro adelante este tipo de proceso ciñéndose estrictamente a los principios de transparencia que la misma norma regula a fin de evitar desconocimiento de derechos de los docentes postulantes a un proceso de traslados.

V. JURAMENTO

Mediante esta Acción de Tutela, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos aquí expuestos.

VI. PRUEBAS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de mi título de pregrado conferido por la Universidad de San Buenaventura, que con suficiente claridad expresa que soy LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA.
3. Copia del Decreto 2279 del 01/12/2006, emanado de la Gobernación de Nariño, por medio del cual me realiza el nombramiento en periodo de prueba, el que con suficiente claridad en el Art. 1º. Reza que no nombra como LICENCIADA EN PRIMARIA y en el art. 2º me ubica en el C.E. ALTA CLARA del municipio de Buesaco.
4. Copia del Decreto 1075 del 14 de agosto de 2007, por medio del cual me nombra en propiedad, el cual con toda claridad ratifica que mi nombramiento es como docente de PRIMARIA y en el art. 2º me ubica en el C.E. SAN MIGUEL JARDÍN del municipio de Buesaco.
5. Copia de la Resolución No. 1100 del 27 de agosto de 2014, emanado por la alcaldía municipal de Ipiales, por medio del cual realiza mi reubicación, la que en su Art. 1º me asigna funciones como docente en la I.E.M Seminario de Ipiales.
6. Copia de constancia laboral expedida por el rector de la I.E.M. SEMINARIO de Ipiales, la cual de manera expresa reza, que me encuentro laborando como docente en propiedad de tiempo completo en el AREA DE PRIMARIA desde el 27 de agosto de 2014 hasta la fecha.

7. Copia del formulario de inscripción al proceso ordinario de traslados de la SEM Pasto, en el cual con suficiente claridad expreso que me postulo para la vacante de PRIMARIA del INEM y que el criterio de esta solicitud es por mi mayor tiempo de permanencia que exige mínimo cinco (5) años y de mi parte demuestro contar con mas de diez.
8. Copia de mi reclamación al proceso por haberme excluido radicado el día 26 de diciembre de 2026, en el cual argumento y soporto todo mi recorrido de formación, experiencia y escalafón en el área de PRIMARIA.
9. Copia de la Resolución No. 0095 del 14 de enero de 2026, el cual demuestra que la SEM Pasto de manera caprichosa, argumentando falsamente que mis actos administrativos no demuestran el área de desempeño, decide confirmar la decisión de excluirme del proceso y me niega el recurso de apelación.

VII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

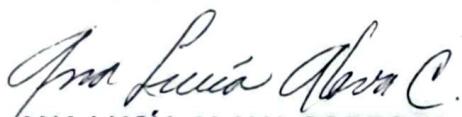
La accionada se puede notificar electrónico: contactenos@pasto.gov.co

Dirección: Calle 18 No. 25-59 - (Centro) - Pasto-Nariño-Colombia

Teléfono: +57 602 7244326

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 43 B No. 20 A – 53 Pasto – Nariño
analuciaalva@gmail.com
3162974106

Atentamente,


ANA LUCÍA ALAVA CORDOBA
C.C No. 30.732.659 de Pasto (N)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
30732659

NUMERO

ALAVA CORDOBA

APELLIDOS

ANA LUCIA

NOMBRES

Ana Lucia Alava

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1966

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

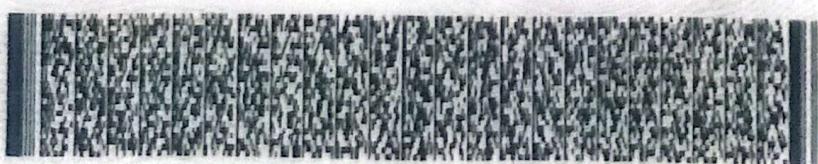
F
SEXO

30-MAY-1984 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



IVAN DUQUE ESCOBAR
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2300100-53105452-F-0030732659-20021031

0563902303A 01 130811257

De la República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

por su nombre

La Universidad de San Buenaventura
en convenio con La Universidad Mayor
Concede el Título de

Licenciada en Educación Primaria

a

Ana Lucia Alava Gómez

Identificado con C.C. N° 30.732.659 - Punto (a)

En testimonio de ello, se expide el presente diploma en la ciudad
de Popayán, en el Departamento del Valle del Cauca, el dia 25 del mes de Marzo de 1977.

Firma de la Universidad

Rectores

Decanos

A. Gómez S. J. M.

Asistente de Rectoría

Secretario General

Secretario de Gobierno

Registrado al Vol. 522 del Libro 6º de Expediente, folio 8. Municipio de Popayán
F. 12

DECRETO No. 2279

(01 DIC. 2006)

Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, decreto 1278 de 2002, decreto 3238 y 4235 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el nombramiento en periodo de prueba tiene sustento jurídico en la Constitución Política de Colombia cuando su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y asimismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 2, inciso segundo determina que la planta de cargos será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

Que en cumplimiento estricto de la normatividad legal que regula la materia y en particular conforme a las directrices establecidas por los decretos 3238 y 4235 del 2004 del orden nacional, el Departamento de Nariño mediante decreto 1490 de 2005, convoca a concurso público de méritos para proveer cargos de Directivo Docente y Docente en el Departamento de Nariño.

Que una vez agotadas todas las etapas del concurso y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 3238 de 2004, modificado por el artículo 4 del Decreto 4235 de 2004, el Departamento de Nariño establece lista de elegibles para los cargos de Directivos Docentes y Docentes, mediante Decreto 722 del 27 de julio de 2005, modificado por el decreto 828 del 29 de agosto de 2005 y Decreto No. 2029 de 2005 y 555 de 2006, expedidos por el Gobernador de Nariño.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior, es necesario proveer los cargos que conformen la planta de personal directivo docente y docente de las Instituciones y Centros Educativos del Departamento de Nariño, con nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso de méritos, según lo establece el artículo 13 del Decreto 1490 de 2004, en estricto orden de la lista de elegibles.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 12 señala que "La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SIT: SODI 103 923-8

prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses f., f.

Que existe Vialidad Presupuestal, según certificación expedida por la coordinadora de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

Que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETO

ARTICULO 1º

Nombrar en periodo de prueba al **LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA** señor/a **ANA LUCIA ALAVA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30732659, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 2º

Ubicar al señor/a **ANA LUCIA ALAVA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30732659, como docente de la **CENTRO EDUCATIVO ALTA CLARA** del municipio de **BUESACO (N)**

ARTICULO 3º

El nombramiento realizado en el artículo primero rige a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y tendrá duración hasta la finalización del año lectivo 2006 - 2007; al término del cual, se realizará la evaluación del periodo de prueba, que comprenderá el desempeño laboral y de competencias.

ARTICULO 4º

Que el régimen que se aplicará al docente nombrado en el artículo primero del presente Decreto corresponde al contenido en el Decreto 1278 de 2002 y tendrá la asignación básica salarial que le corresponda de acuerdo con la normatividad legal vigente, y una vez supere el periodo de prueba será inserto en el escalafón docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5º

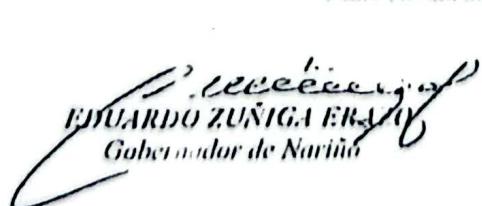
El docente nombrado en el presente decreto deberá tomar posesión de su cargo dentro del término legal ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

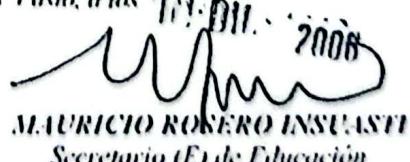
ARTICULO 6º

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 174.01.2008


EDUARDO ZÚÑIGA ERAZO
Gobernador de Nariño


MAURICIO ROKERO INSUASTI
Secretario (E) de Educación


Roxana Taxis
Cachimba

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de las y los nariñenses

Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de las y los nariñenses


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
NIT. 800.103.923-8

DECRETO NÚMERO 1075

(14 AGO. 2007)

Por medio del cual se nombra en propiedad a un Docente

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y serán nombrados por concurso público, con excepción de los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento se haya determinado por la Constitución o la ley.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y de igual forma es contrario a derecho el nombramiento o vinculación de personal docente, directivo docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 2, inciso segundo determina que la planta de cargos será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

Que en cumplimiento estricto de la normatividad legal que regula la materia y en particular conforme a las directrices establecidas por los decretos 3238 y 4235 del 2004 del orden nacional, el Departamento de Nariño teniendo en cuenta el decreto 1490 de 2005, nombra a los docentes en periodo de prueba, para la prestación del servicio educativo en algunos de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 12 Inciso Segundo, establece "Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente".

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por la Coordinadora de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

Que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

Por lo señalado se

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses
Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño
Calle 17 No 28-37 Comunilator 7234715 -7234719 - Telefax 7291874
Email secretaria@nariño.gov.co - San Juan de Pasto


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
NIT. 800.103.923-8

DECRETA

- ARTICULO 1º** Nombrar en propiedad a ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30732659, LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, por superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba.
- ARTICULO 2º** Ubicar al señor@ ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30732659, como docente de C.E. SAN MIGUEL EL JARDÍN del municipio de BUESACO (N).
- ARTICULO 3º** Que el régimen que se aplicará al docente nombrado en el artículo primero del presente Decreto corresponde al contenido en el Decreto 1278 de 2002 y tendrá la asignación básica salarial que le corresponda de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- ARTICULO 4º** En firme el presente acto administrativo, el docente deberá solicitar la inscripción en el escalafón docente, previo cumplimiento de los requisitos que se señalen para tal efecto.
- ARTICULO 5º** El docente nombrado en el presente decreto deberá tomar posesión de su cargo dentro del término legal ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- ARTICULO 6º** Remitase copia del presente decreto a la Oficina de Escalafón, Hojas de Vida y Nómina para lo de su competencia.
- ARTICULO 7º** El presente Decreto deberá Notificarse a la siguiente dirección: CRA 32 A NO 13 - 13 PASTO 7233843.
- ARTICULO 8º** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

14 AGO. 2007

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ZUÑIGA ERAZO
Gobernador de Nariño


PATRICIA CORDOBA VALLEJO
Secretaria de Educación


Elaboró La  - Juan Carlos Hurtado
Abogados de Talento Humano


Revisa. Shirley E. Villarreal B.
Coordinador de Talento Humano

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de l@s nariñenses
Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño
Calle 17 No 28-37 Commutador 7234715 -7234719 - Telefax 7291874
Email sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co - San Juan de Pasto

RESOLUCIÓN NÚMERO 1100

(Del 27 Agosto de 2014)

Por medio del cual se realiza la reubicación de un Docente, en el ramo de la educación por necesidad del servicio.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IPIALES (N)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante Decreto N° 110 del 23 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 9874 de 9 de Diciembre de 2009, se reconoce el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Ipiales-Nariño, para asumir la administración del servicio público educativo.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, en su artículo 7º numeral 7 3 señala, en cuanto a las competencias de los distritos y los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4 Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia".

Que mediante decreto 014 y 015 del 03 de febrero de 2010 se adoptó e incorporó la planta global de cargos de personal docente, directivo y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Ipiales financiada con recursos del sistema general de participaciones, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 3940 de 2007.

Que mediante Decretos 094 y 095 de marzo 20 de 2012, se adopta y se incorpora la planta de docentes para la prestación del servicio público educativo del Corregimiento de Cofanía Jardines de Sucumbíos del municipio de Ipiales (Nar), lo cual le permite al Municipio certificado ejercer sus competencias dentro de la planta global de personal docente y de las novedades respectivas.

Que mediante Decreto 110 de abril 23 de 2012 se delega en la Secretaría de Educación del Municipio de Ipiales, la función de nombrar, remover, posicionar y demás novedades inherentes con la planta de personal docente, directivos docentes y administrativos, adoptados e incorporados al Municipio de Ipiales.

Que el artículo 5º del decreto 520 de febrero 17 de 2010 de Traslados no sujetos al proceso ordinario dice: La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado el último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado (..).

Que mediante Decreto N° 1075 de 14 de Agosto de 2007, emitido por la Gobernación de Nariño, se nombra en Propiedad como docente al (la) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA.

Todos Por Ipiales!



Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel. 7733631

Ipiales - Nariño www.semipiales.gov.co



Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 30 732 659 expedida en Pasto (Nar), y es ubicada en el Centro Educativo San Miguel el Jardín del Municipio de Buesaco (Nar)

Que por medio de Decreto N° 1991 de 26 de Diciembre de 2007, emitido por el Gobernador de Nariño, se traslada a la señora ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 30 732 659 expedida en Pasto (Nar), Docente del Centro Educativo Jardín San Miguel del municipio de Buesaco (Nar), con el mismo cargo al Centro Educativo Inagan del municipio de Ipiales (Nar)

Que se ha Identificado la necesidad de un docente, en el área de desempeño (del) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 30.732 659 expedida en Pasto (Nar), para ser ubicado en la Institución Educativa Seminario del Municipio de Ipiales

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, determinó reubicar al (a) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 30 732 659 expedida en Pasto (Nar), con el fin de cubrir la necesidad del servicio generado la Institución Educativa Seminario del Municipio de Ipiales.

En mérito de lo anterior, La Secretaría de Educación Municipal de Ipiales,

RESUELVE

ARTICULO 1º

Reubicase al (a) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 30.732.659 expedida en Pasto (Nar), docente del Centro Educativo Inagan del Municipio de Ipiales, para que desempeñe sus funciones como docente de la Institución Educativa Seminario del mismo Municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO 2º:

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso según corresponda, ante el (la) SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IPIALES, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Carrera 7 con Calle 7 en la ciudad de Ipiales (Nar), en horarios de oficina

ARTICULO 3º.

Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales, a los Veinticinco (27) días del mes de Agosto de 2014.


LUIS FERNANDO DIAZ REALPE
Secretario de Educación Municipal de Ipiales

Elaboro: JOSE RODRIGUEZ
P U Oficina Patente Humana SEMI Ipiales

Revisó: LUIS CHAMORRO P
P U Oficina Jurídica SEMI Ipiales

Todos Por Ipiales!

Carrera 7 # Calle 7 Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel. 7733631

Ipiales - Nariño www.semipiiales.gov.co



ACTA DE POSESION No. AP - 0174

En la Ciudad de Ipiales, departamento de Nariño, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014), se presentó al despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, el (la) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, Identificado (a) con C.C. No.30.732.659 de Pasto (Nar), a tomar posesión del cargo para el que fue reubicado (a) mediante Resolución No. 1100 del veintisiete (27) de Agosto de 2014, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, por medio de la cual se realiza la reubicación de una docente nombrada en propiedad, por necesidad del servicio del Centro Educativo Inagan a la Institución Educativa Seminario del Municipio de Ipiales (N), a partir de la fecha de expedición de la presente Acta.

La Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posecionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

DECLARACIÓN ESPECIAL: EL POSESIONADO (A), declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para posesionarse en este cargo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA SECRETARIA y ante terceros por los perjuicios que se occasionen y se compromete a comunicar por escrito de su situación a LA SECRETARIA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Se firma en la ciudad de Ipiales (Nar) a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).


LUIS FERNANDO DÍAZ REALPE
Secretario de Educación Municipal de Ipiales



ANA LUCIA ALAVA CORDOBA,
C.C. No.30.732.659 de Pasto (Nar)
Posecionado (a)

Franquicia JOSE FRANCISCO ROERO L.
P.U. Talento Humano SEM Ipiales


HENAO OLAYA JUAN ENRIQUE O.
P.U. Oficina Jurídica SEM Ipiales

Todos Por Ipiales!

Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Patiño II Tercer Piso Tel. 7733631

Ipiales - Nariño www.semipiales.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Institución Educativa Seminario

Básica Primaria, Secundaria y Media Vocacional - Modalidad Bachillerato Académico
Aprobado por Resolución No. 0332 de 1973 del Ministerio de Educación Nacional

EL RECTOR Y SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO DE IPIALES (Nariño)

HACEN CONSTAR:

Que la señora: **ANA LUCIA ALAVA CORDOBA**. Identificada con C.C. 30.732.659 de Pasto Nariño se encuentra laborando en esta Institución Educativa como Docente en Propiedad, de tiempo completo, área Primaria, nombrada mediante Resolución No.1100 del 27 de agosto de 2014 emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, Sin interrupción hasta la presente fecha.

Que la docente en mención se encuentra en grado **3B M** en el Escalafón Nacional Docente, mediante Resolución No. 1752 del 15 de octubre de 2024.

Que en la Evaluación Anual de Desempeño Laboral obtuvo el siguiente puntaje:
Año 2023 96.45
Año 2024 91.80

Para constancia, se firma en Ipiales - Nariño a los once (11) días del mes de noviembre de 2025

Firme su firma
FAVIAN IBARRA SOLARTE, Pbro.
C.C.12.947.471 de Pasto N.
Rector

Firma de la secretaria
MARÍA ESTEFANÍA BOLAÑOS B.
SECRETARIA

DIRECCIÓN: Calle 11 No. 7N - 02 Barrio Seminario IPIALES - NARIÑO
www.iesseminarioipiales.edu.co
E-mail: iesseminario@yahoo.com.co
Rectoría Tel. 7734008

NIT. 8002



ALCALDIA DE PASTO

SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO

FORMULARIO DE INSCRIPCION

Radicado No.	día	mes	año	Firma del funcionario que recibe

Este espacio es para uso exclusivo de la entidad
Al diligenciar el formato tenga en cuenta lo siguiente:

- Utilice letra tipo imprenta legible
- Llene toda la información solicitada
- Anexar a la solicitud el certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
- Recuerde que se recibirán formularios de solicitud sólo en las fechas establecidas dentro del cronograma en la Secretaría de Educación, SAC. Las solicitudes radicadas extemporáneas no serán atendidas.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL SOLICITANTE:

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	No. de Cédula
Ana Lucia	Alava	Cordoba	30.732.659
Dirección de Correspondencia	Cra. 43 B No. 20 A 53		
Correo Electrónico	analuciaalava@gmail.com		
Celular	3162974106		

2. CRITERIO PARA SOLICITAR EL TRASLADO: SOLO PUEDE MARCAR UN SOLO CRITERIO

MARCAR	CRITERIO PARA TRASLADO
	Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los últimos tres años que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, otorgados por la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto o de la entidad territorial o por el Ministerio de Educación Nacional.
X	Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, el aspirante debe contar con 5 años o más de permanencia.
	Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes con enfermedades catastróficas, tal como lo establece el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, mediante documento emitido por la entidad competente que certifique el vínculo familiar y el estado de salud.

NIT: 891280000-3

Casona Municipal - Calle 18 No. 25 - 59 Centro de Pasto

Teléfonos: +(57) 2 7291915 Ext: 16, +(57) 2 7291919

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: xxx@tempasto.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica Imprimir este documento

https://sac2.gestionsecretariasesdeeducacion.gov.co/Ope_Rolulo_Imprimir/index.php?idrq=100187

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



ALCALDIA DE PASTO

SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO

3. INFORMACIÓN LABORAL:

Indique con una X el cargo en el que fue nombrado	<input checked="" type="checkbox"/> Docente	X	Directivo Docente	
Nivel o área de Conocimiento en caso de ser docente al que fue nombrado	Básica Primaria			

Fecha de ingreso al servicio educativo.	día	01	mes	12	año	2006
---	-----	----	-----	----	-----	------

Institución Educativa actual	Institución Educativa Nacional Seminario
ETC a la que pertenece	Ipiales
Sede	Dos
Fecha de ingreso a la institución educativa actual	día 27 mes 08 año 2014
(. Anexar certificación expedida por el rector)	

4. VACANTE A LA QUE ASPIRA, SOLO PUEDE INSCRIBIRSE A UNA PLAZA

No.	AREA O NIVEL	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	Básica Primaria	IEM LUIS DELFIN INSUASTY RODRIGUEZ

5. DOCUMENTOS DE SOPORTE (El interesado deberá relacionar cada uno de los documentos que anexa como soporte)

1	Certificación de Permanencia en la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño), expedida por el Señor Rector Favian Ibarra Solarte, en donde se muestra el tiempo de permanencia y las evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024 . (Un folio)
2	Acta de Posesión No. 0945 en Periodo de Prueba como docente de Primaria del 01.12.2006 al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño) (un folio)
3	Decreto No. 2279 de 01.12.2006 Nombramiento en Periodo de Prueba como docente de Primaria al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño) (dos folios)
4	Acta de Posesión No. 1609 Nombramiento en Propiedad como docente de primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño) (Un folio)
5	Decreto No. 1075 del 14.08. de 2007 Nombramiento en Propiedad como docente de primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco. (Nariño) (dos folios)

NIT: 891280000-3

Casona Municipal - Calle 18 No. 25 - 59 Centro de Pasto

Teléfonos: +(57) 2 7291915 Ext. 16, +(57) 2 7291919

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: xxx@sempasto.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO

6	Resolución No. 1100 del 27.08 de 2014 Reubicación a la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño) como docente de primaria con su respectiva acta de posesión No. AP-0174. (tres folios)
7	Resolución de Ascenso de Escalafón Docente No. 1752 regido por el decreto ley 1278 de 2002, decreto 1075 de 2015, decreto 014 y 015 del 03.02. de 2010, decreto 125 de 26.02. de 2015, decreto 012 del 01.01. Al grado 3BM de 2024 como docente de primaria. (dos folios)
8	Constancia Laboral expedida como docente de primaria, por la secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño) (cinco folios)
9	Constancia de funciones como docente de primaria expedida por la secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño) Doctora Olga Natali Chamorro Pérez. (tres folios)
10	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (un folio) X
11	Diploma Licenciatura en Educación Primaria de 25.03.1.994 (Un folio)
12	Acta de Grado Licenciatura en Educación Primaria No. 94-0278 de 25.03.1.994 (Un folio)
13	Diploma Magister en Gestión de la Tecnología Educativa de 25. 01. 2017 (Un folio) X
14	Acta de Grado Magister en Gestión de la Tecnología Educativa No. 60149 de 25.01.2017(Un folio) X
15	Constancia firmada de Secretaría de Educación de Ipiales de no presentar sanciones disciplinarias por la Doctora Olga Natali Chamorro Pérez (Un folio) X
16	Antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, medidas correctivas, Delitos sexuales, Deudores Alimentarios Morosos ANA LUCIA ALAVA CORDOBA (Seis folios) X
17	Evaluaciones de Desempeño 2023 desde 13.02.2023 hasta 17.12.2023 con un puntaje de 96.45 y 2024 desde el 22. 01. 2024 hasta 16.12. 2024 con un puntaje de 91.80 firmados por el señor rector Favian Ibarra Solarte y considerados como sobresaliente. (Seis folios)
18	Aval expedido por la secretaría de Educación de Ipiales (Nariño) doctora Olga Natali Chamorro Pérez para concursar en el traslado ordinario. (Un folio)

los Documentos soportes deben estar debidamente foliados

DOCUMENTOS DE SOPORTE

NUMERO DE FOLIOS ENTREGADOS

42 folios

FIRMA DEL SOLICITANTE

NIT: 891280000-3
Casona Municipal - Calle 18 No. 25 - 59 Centro de Pasto
Teléfonos: +(57) 2 7291915 Ext: 16, +(57) 2 7291919
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: xxv@sempasto.gov.co
www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica Imprimir este documento

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de diciembre de 2025.

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

E. S. D.

Referencia: **RECLAMACIÓN PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS**
Reclamante: ANA LUCÍA ALAVA CORDOBA

Cordial saludo.

ANA LUCÍA ALAVA CORDOBA, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 30.732.659 de Pasto (N), en ejercicio del derecho de contradicción y defensa en el marco del debido proceso, me permito presentar reclamación frente a los resultados del proceso ordinario de traslados, teniendo de presente los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Me inscribí al proceso ordinario de traslados del Municipio de Pasto, para la vacante del Área de Primaria en la Institución Educativa Luis Delfín Insuasty.

2.- Como medios de prueba para acreditar el perfil y nivel académico o área de conocimiento de PRIMARIA, aporté los siguientes actos o decisiones administrativas:

2.1. Certificación de Permanencia en la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño), expedida por el Señor Rector Favian Ibarra Solarte, en donde se muestra el tiempo de permanencia y las evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024.

2.2. Acta de Posesión No. 0945 en Periodo de Prueba como docente de Primaria del 01.12.2006 al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño).

2.3. Decreto No. 2279 de 01.12.2006 Nombramiento en Periodo de Prueba como docente de Primaria al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño).

2.4. Acta de Posesión No. 1609 Nombramiento en Propiedad como docente de primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño).

2.5. Decreto No. 1075 del 14.08.2007 Nombramiento en Propiedad como docente de primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño).

2.6. Resolución No. 1100 del 27.08.2014 Reubicación a la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño) como docente de primaria con su respectiva acta de posesión No. AP-0174.

2.7. Resolución de Ascenso de Escalafón Docente No. 1752, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 014 y 015 del 03.02.2010, Decreto 125 del 26.02.2015, Decreto 012 del 01.01. Al grado 3BM de 2024 como Docente de Primaria.

2.8. Constancia Laboral expedida como Docente de Primaria, por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño).

2.9. Constancia de funciones como docente de primaria expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño), Doctora Olga Natali Chamorro Pérez.

2.10. Diploma Licenciatura en Educación Primaria de 25.03.1994.

2.11. Acta de Grado Licenciatura en Educación Primaria No. 94-0278 de 25.03.1994.

2.12. Diploma Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa de 25.01.2017.

2.13. Acta de Grado Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa No. 60149 de 25.01.2017.

2.14. Constancia firmada de la Secretaría de Educación de Ipiales de no presentar sanciones disciplinarias, por la Doctora Olga Natali Chamorro Pérez.

2.15. Evaluaciones de Desempeño 2023 desde 13.02.2023 hasta 17.12.2023 con un puntaje de 96.45 y 2024 desde el 22.01.2024 hasta 16.12.2024 con un puntaje de 91.80, firmados por el señor rector Fabian Ibarra Solarte y considerados como sobresaliente. (Seis folios)

2.16. Aval expedido por la Secretaría de Educación de Ipiales (Nariño), Doctora Olga Natali Chamorro Pérez, para concursar en el traslado ordinario.

3.- De los medios de prueba documentales arrimados con la solicitud de inscripción al proceso ordinario de traslados, destacamos los siguientes:

3.1. En el certificado de permanencia expedido por el Rector de la Institución Educativa Seminario de la Ciudad de Ipiales de fecha once (11) de noviembre de 2025, que si bien no contiene el rotulo de resolución o decreto es un verdadero acto administrativo, contentivo de una decisión administrativa, en el cual se puede leer lo siguiente:

"Que la señora: ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificada con C.C. 30.732.659 de Pasto, Nariño, se encuentra laborando en esta Institución Educativa como Docente

en Propiedad, de tiempo completo, área Primaria, nombrada mediante Resolución No. 1100 del 27 de agosto de 2014 emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, sin interrupción hasta la presente fecha". (Subraya fuera de texto original).

3.2. Resolución 2279 de primero (1) de diciembre de 2006, expedida por el Gobernador del Departamento de Nariño, se puede leer lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba al LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA señor(a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

"ARTÍCULO 2. Ubicar al señor(a): ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, como docente del CENTRO EDUCATIVO ALTA CLARA del municipio de BUESACO (N)". (Subraya fuera de texto original).

El Departamento de Nariño, realizaba los nombramientos de Docentes en periodo de prueba si especificar el área de desempeño, teniendo en cuenta que los incorporaba a la planta global.

3.3. En el acta de posesión No. 0945 de primero (1) de diciembre de 2006, se leer:

"En San Juan de Pasto, el primero (01) día del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental, el (la) señor(a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30.732.659 de Pasto (N), a tomar posesión del cargo de docente para el que fue nombrado(a) mediante Decreto No. 2279 de diciembre primero de 2005, expedido por la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación de Nariño, mediante el cual se nombra en período de prueba en el cargo de docente dentro de la Planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y se ubica como docente del Centro Educativo ALTA CLARA del municipio de BUESACO (N)". (Subraya fuera de texto original).

3.4. Decreto No. 1075 del catorce (14) de agosto de 2007, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, se aprecia:

"ARTÍCULO 1° Nombrar en propiedad a ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de

Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, por superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba.

ARTÍCULO 2º Ubicar al señor@ ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, como docente de C.E. SAN MIGUEL EL JARDÍN del municipio de BUESACO (N).

Igual que en el nombramiento en periodo de prueba, el nombramiento en propiedad se realizaba a la planta global y se la ubicaba en un establecimiento educativo de acuerdo al título acreditado, en este caso Licenciada en Educación Primaria en un Centro Educativo unitario.

Adicionalmente mi lugar de despeño fue el Centro Educativo San Miguel El Jardín, que es un establecimiento educativo unitario con grados de preescolar a quinto.

3.5. El diploma de grado expedido por la Universidad de San Buenaventura de facha veinticinco (25) de marzo de 1994 y la correspondiente acta de grado, se expide con el título de Licenciada en Educación Primaria.

4.- Sin embargo, la Secretaría de Educación de Pasto, me excluye del proceso ordinario de traslados, con el siguiente argumento:

*“1. En los actos administrativos anexos, no se logra verificar que la docente esté nombrada en el nivel primaria. En todos expresa ser nombrada como docente.
2. Razón por la cual no cumple con los requisitos de inscripción y por ende los criterios de traslado”.*

5.- Si bien en los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, en propiedad y traslado, no se determina con precisión el nivel de desempeño en el área de primaria, no es menos cierto que en dichas decisiones administrativas se dice que soy licenciada en primaria y que mi ubicación laboral es en un Centro Educativo.

Adicionalmente llevo más de 19 años de servicio en el Área de Primaria, razón por la cual una simple formalidad y error de la administración al nombrarme, no puede desdibujar mi nombramiento en el Área de Primaria.

6.- La omisión del Departamento de Nariño y el Municipio de Ipiales, no puede trasladarse al Docente que aspira a ser mejorado laboralmente.

7.- Se esta ocasionando un grave perjuicio irremediable, dado que mi domicilio y el de mi familia está en el Municipio de Pasto y me están desclasificando por un simple formalismo y error de la misma administración que me nombró.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. DECRETO LEY 1275 DE 2002 Y DECRETO COMPILATORIO 1075 DE 2015

El Decreto 1278 de 2002 o nuevo Estatuto Docente, que fue la norma vigente al momento de mi nombramiento, determina que el ingreso a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos y que el nombramiento en periodo de prueba y en propiedad se hace conforme al título académico y área de formación que se acredite.

Otra cosa distinta es la ubicación que se realiza según las necesidades del servicio y el perfil del Docente y las particularidades de cada Entidad Territorial certificada.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), establece que el nombramiento debe corresponder al título habilitante y la ubicación del Docente debe hacerse en el nivel educativo acorde a su formación.

De igual forma le impone a la administración educativa como facultad, el garantizar la correspondencia entre título – nombramiento – ubicación – funciones.

Ni el Decreto Ley 1278 de 2002, ni el Decreto Compilatorio 1075, exigen que el acto administrativo de nombramiento diga literalmente “nivel primaria” para acreditar el perfil, dado que lo importante es el título profesional, el ejercicio real y continuo en el nivel, las funciones desempeñadas, las evaluaciones de desempeño.

2.- PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Uno de los desarrollos más importantes de la Constitución de 1991, son los principios mínimos en materia laboral vertidos en el artículo 53 de la norma fundacional y entre ellos el principio de primacía de la realidad sobre las formas, que puede ser aplicado al *sub lite*, en el entendido que la realidad de prestar el servicio continuo por espacio de más de 19 años de ejercicio continuo en primaria no se puede desconocer por una omisión formal de las entidades territoriales certificadas – Nariño e Ipiales –.

3.- BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA

La Corte Constitucional, se ha ocupado en no pocas ocasiones de abordar el estudio del principio de la buena fe, y ha enseñado, que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrolle en términos de confianza y estabilidad¹. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de *“honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito*

¹ Sentencia T- 722 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo".²

En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende "que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos."³ Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es "garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreteen de manera efectiva y adecuada."⁴

Del principio constitucional de buena fe se desprende el de confianza legítima, por el cual se pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".⁵

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales⁶.

Así las cosas, estaba convencida que con los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, acta de posesión, nombramiento en propiedad, acta de posesión,

² Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. En el mismo sentido ver las sentencias T-248 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil, y T- 141 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ Sentencia T-845 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴ Sentencia T-458 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁵ Sentencia T-180 A de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁶ Ver sentencias T-053 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-722 de 2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-049 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 458 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

traslado, evaluaciones de desempeño, se cumplía con el requisito de acreditar el nivel de formación en Primaria, dado que al ser actos administrativos expedidos por la administración gozan de presunción de legalidad.

4.- PROTECCIÓN DEL TRABAJO POR PARTE DEL ESTADO

El derecho al trabajo en todas sus modalidades goza de especial protección por parte del Estado, así lo estableció en forma expresa el Constituyente de 1991, en el artículo 25 Superior.

Al respecto la H. Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse en el siguiente tenor:

*"Especial protección estatal merece el trabajo en todas sus modalidades, como lo establece sin rodeos el artículo 25 de la Constitución Política. Ella radica, entre otros aspectos, en la verificación, por vía judicial o administrativa, según las competencias asignadas en la ley, acerca del cumplimiento por parte de los patronos públicos y privados de la normatividad que rige las relaciones laborales y de las garantías y derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores"*⁷.

En igual sentido la sentencia del veintinueve (29) de mayo de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero, enseña:

"El trabajo es uno de los valores esenciales de nuestra organización política, tal como lo declara el Preámbulo de la Constitución y lo reafirma su artículo 1º al señalarlo como uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho.

Como ya lo dijo esta Corte, el mandato constitucional de protegerlo como derecho-deber afectar a todas las ramas y poderes públicos y tiende al cumplimiento de uno de los fines primordiales del Estado: el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes plasmados en la Constitución, particularmente los que, para el caso del trabajo, se derivan del esfuerzo y la labor del hombre".

Sobre este particular principio⁸ fundente del Estado Social de derecho que la nueva Carta inspira, la Corte Constitucional, ha desarrollado el principio de trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto ha determinado:

"El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU 519 de 1997. M.P., José Gregorio Hernández Galindo.

⁸ Ver entre otras, las sentencias de la H. Corte Constitucional, Nos. T – 1040 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil y Sentencia C -154 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

derecho y una obligación social, cuyo ejercicio goza de especial protección del estado, en todas sus modalidades, lo cual significa que, dicha garantía constitucional, cubre todas las profesiones y oficios y a todos los empleados públicos y servidores privados en sus distintos niveles. La especial protección del derecho al trabajo comprende, a su vez, la garantía misma de realizarlo en condiciones dignas y justas, de manera que, permitan, a trabajadores y empleados, desempeñarse en un ambiente que refleje el debido respeto a su condición de ser humano, libre de amenazas de orden físico y moral, así como de circunstancias que perturben el normal desarrollo de las tareas asignadas; así las cosas, en forma correlativa y proporcional a ese derecho, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con los cometidos asignados y el tratamiento respetuoso al empleado o trabajador en su condición humana. La efectividad de esas condiciones supone la posibilidad de conocimiento anticipado de las mismas al momento de su vinculación, al igual que de las funciones que deberán cumplirse, situación que en el ámbito de la función pública, por disposición constitucional, debe contar con una estipulación clara y previamente detallada en la Constitución, ley o reglamento, a fin de que exista una seguridad para la administración y la comunidad, además del mismo empleado, acerca del marco de realización de los deberes del cargo o empleo, para que el trabajo se efectué dentro de los límites del orden jurídico vigente⁹". (Subraya fuera de texto original).

El derecho al trabajo en condiciones dignas, que hace parte del principio a la vida digna en el Estado Social de Derecho que la Constitución Política de 1991 instaura, se encuentra vulnerado por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto (N), dada la interpretación errónea de las normas que rigen la convocatoria al proceso ordinario de traslados que antepone la simple forma sobre lo sustancial.

PETICIÓN

Por lo modestamente expuesto, solicito tener por cumplidos los requisitos de inscripción en el proceso ordinario de traslados de la Entidad Territorial Pasto y continuar con el proceso de traslado a la Institución Educativa Municipal Luis Delfín Insuasty de Ciudad de Pasto.

PRUEBAS

Las relacionadas con la solicitud de inscripción al proceso ordinario de traslados.

NOTIFICACIONES

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T - 584 de 1998. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Carrera 43 B No. 20 A – 53 Pasto – Nariño
analuciaalva@gmail.com
3162974106

Cordialmente,

ANA LUCÍA ALAVA CORDOBA
C.C. No. 30.732.659 de Pasto (N)



ALCALDIA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

0095
RESOLUCIÓN No. (14 ENE 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO.
En uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño, mediante Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, le corresponde en su jurisdicción dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que, acorde con el ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos de participación para la educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que, a través del Decreto Municipal 144 de 2020, el Alcalde de Pasto delegó en el Secretario de Educación Municipal, unas funciones entre ellas resolver los recursos de Ley que se interpongan en desarrollo de las funciones delegadas.

Que, se entra a resolver de fondo un recurso de reposición en vía administrativa previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 fijo el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que, en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución No. 6393 del 25 de noviembre de 2025, convocó al proceso ordinario de traslados y/o permutas a los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, y en las fechas establecidos en la



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

correspondiente Resolución de Proceso Ordinario de Traslados, se publicó en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, el listado de los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado y/o permuta y quienes no cumplen con los criterios de traslado y/o permuta de las diferentes áreas de conocimiento entre las cuales se encuentra el Área de conocimiento de primaria.

Que, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 dispuso los criterios para la inscripción al Proceso Ordinario de Traslado y/o Permutas para lo cual, los interesados debían cumplir con los siguientes requisitos:

1. "Haber cumplido un Lapso de 2 años de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente al momento de la inscripción. El rector o director rural expedirá la respectiva constancia para los docentes o coordinadores y para rector o director, la entidad nominadora.
2. El Docente o Directivo Docente, deberá postularse a una (1) vacante del mismo perfil y nivel académico (preescolar, primaria, básica secundaria o media) o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo, que se acreditará mediante copia legible del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, acto administrativo de reubicación o traslado y/o resolución de escalafón donde conste el nivel o área de desempeño para la cual fue nombrado (a).
3. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el mismo tipo de cargo al cual aspira a ser trasladado. Para tal efecto, deberá anexar una constancia laboral por cada cargo desempeñado ya sea de directivo - docente o docente, expedida por la entidad territorial en la que presta o haya prestado sus servicios.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, expone que la certificación de la experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón de la entidad o empresa (quien tenga delegada la competencia de expedir certificaciones)
 - Tiempo de servicio. (desde el [dd/mm/aaaa] que fue vinculado hasta el [dd/mm/aaaa] que laboró.
 - Relación de funciones desempeñadas.
4. Acreditar, aportando su documento de identificación que no le falte cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de todo el proceso ordinario de traslado.



ALCALDIA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.
14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

5. Cumplir con los requisitos de idoneidad y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 003842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de educación Nacional. (Disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-373226_recurso_2.pdf)
6. El aspirante no debe tener sanciones al momento de la convocatoria y no debe encontrarse en proceso disciplinarios, judiciales, fiscales, medidas correctivas, delitos sexuales e inasistencia alimentaria por conductas derivadas de su ejercicio como ciudadano, debidamente acreditados para ello deberá aportar:
 - a. Consulta de Antecedentes y Requerimientos disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (Puede encontrar este documento en la página: www.procuraduria.gov.co, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción).
 - b. Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Puede encontrar este documento en la página: www.policia.gov.co, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción)
 - c. Certificado de Antecedente de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República (Puede encontrar este documento en la página: www.contraloria.gov.co, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción)
 - d. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia (Puede encontrar este documento en la página: https://srvcnpsc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, con vigencia no superior a 15 días anteriores a la inscripción).
 - e. Consulta de Inhabilidades - Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 (Puede encontrar este documento en la página: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>. Para esto deberá ingresar los siguientes datos: Empresa o entidad consultante: MUNICIPIO DE PASTO NIT 891280000-3, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción).
 - f. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Ley 2097 de 2021 (Puede encontrar este documento en la página: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion>) con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción).
7. Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en las dos últimas evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024.



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 0095
14 ENE 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

Parágrafo Único: En caso de que el postulante no cuente con las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2023 y 2024, por alguna situación administrativa debidamente comprobada (deberá anexar copia del acto administrativo con la acreditación de la situación administrativa, en consecuencia deberá aportar las evaluaciones de los dos años o año inmediatamente anterior (es) al, el(s) año(s) mencionado (s)."

Que, el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 estableció los criterios para la decisión del traslado y orden de selección de la siguiente manera:

1. **"Reconocimientos obtenidos,** que pueden corresponder a:
 - a. **Reconocimientos:** Premios o estímulos que haya recibido el directivo docente o el docente; para el docente será por su gestión pedagógica, para el caso de los directivos docentes por su gestión administrativa, obtenidos en los tres (3) últimos años. Solo se tendrán en cuenta reconocimientos académicos otorgados por la Secretaría de Educación Municipal o una Secretaría de Educación de cualquier otro ente territorial o por el Ministerio de Educación Nacional o Ministerio de Ciencias de Tecnología e Innovación.
 - b. **Reconocimiento institucional:** Corresponde a los reconocimientos emitidos por entidades del orden nacional, como el Congreso de la República; del orden departamental, como la Asamblea Departamental; y del orden municipal, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Concejo Municipal.
 - c. **Reconocimiento internacional:** Se refiere a los galardones otorgados por organizaciones de reconocida trayectoria académica, pedagógica o gestión administrativa a nivel internacional, que certifiquen formalmente el reconocimiento al docente o directivo docente. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, el aspirante debe contar con 5 años o más de permanencia.
2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, el aspirante debe contar con 5 años o más de permanencia.
3. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes con enfermedades catastróficas, tal como lo establece el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, mediante documento emitido



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.
14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

por la entidad competente que certifique el vínculo familiar y el estado de salud."

Que, el Parágrafo Segundo del artículo anteriormente referenciado dispuso "No se tendrá en cuenta dentro de los criterios de traslados aquellos requisitos que no estén debidamente acreditados con sus respectivos soportes legibles"

Que, para el trámite de las permutas libremente convenidas, el ARTICULO SEXTO entre otros requisitos dispuso:

"Estar inscrito dentro del proceso de traslado ordinario para el año 2025 con el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral segundo de la presente resolución."

Que, el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 refiere la inscripción al proceso ordinario de traslados el cual se realizará mediante el diligenciamiento del formato de solicitud radicado de manera física en la Oficina de Atención al Ciudadano detallando como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Lugar de residencia.
4. Un número telefónico de contacto.
5. Dirección de correo electrónico.
6. Lugar de desempeño actual.
7. Adjuntar los requisitos habilitantes para la inscripción y requisitos para la decisión de traslado.

Parágrafo Primero. Los documentos que se presenten deberán entregarse en una carpeta tamaño oficio rotulada en la parte superior de la misma, con la siguiente información en el siguiente orden: número de cedula de ciudadanía, nombres y apellidos, nivel o área de desempeño a la que aspira y número de folios. No se tramitarán solicitudes de traslado que sean enviadas a los correos electrónicos o a través de la web.

Parágrafo Segundo. La omisión de la información total o parcial tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados.

Parágrafo Tercero. El formato de solicitud de traslado no deberá contener tachones ni enmendaduras y los documentos soportes debidamente foliados.

Parágrafo cuarto. No se podrá adicionar información o documentos a las solicitudes ya radicadas."



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

0095
RESOLUCIÓN No. () DE 2026.
14 ENE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

Que, adicional a los criterios para la inscripción contemplados anteriormente, el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 estableció que;

"Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en el caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula"

Que mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2025 el (la) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA identificado (a) con CC. No. 30732659, interpone recurso de Reposición en subsidio de apelación, contra el listado publicado en la página web de los Resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas del área de primaria, de los cuales el recurrente no cumplió con los criterios para traslado.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

El recurrente solicita que se revoque en su totalidad la decisión mediante la cual se declaró que la solicitud de traslado ordinario, no cumplía con los criterios necesarios para ser trasladado al Municipio de Pasto.

Argumenta su solicitud en los siguientes términos transcrito de manera textual:

"(...)1.- Me inscribí al proceso ordinario de traslados del Municipio de Pasto, para la vacante del Área de Primaria en la Institución Educativa Luis Delfín Insuasty.

2.- Como medios de prueba para acreditar el perfil y nivel académico o área de conocimiento de PRIMARIA, aporté los siguientes actos o decisiones administrativas:

2.1. Certificación de Permanencia en la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño), expedida por el Señor Rector Favian Ibarra Solar, en donde se muestra el tiempo de permanencia y las evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024.

2.2. Acta de Posesión No. 0945 en Periodo de Prueba como docente de Primaria del 01.12.2006 al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño).

2.3. Decreto No. 2279 de 01.12.2006 Nombramiento en Periodo de Prueba como docente de Primaria al Centro Educativo Alta Clara del municipio de Buesaco (Nariño).



ALCALDIA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.
14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

2.4. Acta de Posesión No. 1609 Nombramiento en Propiedad como docente de primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño).

2.5. Decreto No. 1075 del 14.08.2007 Nombramiento en Propiedad como docente de primaria al Centro Educativo San Miguel El Jardín del municipio de Buesaco (Nariño).

2.6. Resolución No. 1100 del 27.08.2014 Reubicación a la Institución Educativa Nacional Seminario del municipio de Ipiales (Nariño) como docente de primaria con su respectiva acta de posesión No. AP-0174.

2.7. Resolución de Ascenso de Escalafón Docente No. 1752, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 014 y 015 del 03.02.2010, Decreto 125 del 26.02.2015, Decreto 012 del 01.01. Al grado 3BM de 2024 como Docente de Primaria.

2.8. Constancia Laboral expedida como Docente de Primaria, por la Secretaría Educación Municipal de Ipiales (Nariño).

2.9. Constancia de funciones como docente de primaria expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales (Nariño), Doctora Olga Natali Chamorro Pérez.

2.10. Diploma Licenciatura en Educación Primaria de 25.03.1994.

2.11. Acta de Grado Licenciatura en Educación Primaria No. 94-0278 de 25.03.1994.

2.12. Diploma Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa de 25.01.2017.

2.13. Acta de Grado Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa No. 60149 de 25.01.2017.

2.14. Constancia firmada de la Secretaría de Educación de Ipiales de no presentar sanciones disciplinarias, por la Doctora Olga Natali Chamorro Pérez.

2.15. Evaluaciones de Desempeño 2023 desde 13.02.2023 hasta 17.12.2023 con un puntaje de 96.45 y 2024 desde el 22.01.2024 hasta 16.12.2024 con un puntaje de 91.80, firmados por el señor rector Fabian Ibarra Solarte y considerados como sobresaliente. (Seis folios)

2.16. Aval expedido por la Secretaría de Educación de Ipiales (Nariño), Doctora Olga Natali Chamorro Pérez, para concursar en el traslado ordinario.

3.- De los medios de prueba documentales arrimados con la solicitud de inscripción al proceso ordinario de traslados, destacamos los siguientes:



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.
14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

3.1. En el certificado de permanencia expedido por el Rector de la Institución Educativa Seminario de la Ciudad de Ipiales de fecha once (11) de noviembre de 2025, que si bien no contiene el rotulo de resolución o decreto es un verdadero acto administrativo, contentivo de una decisión administrativa, en el cual se puede leer lo siguiente:

"Que la señora: ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificada con C.C. 30.732.659 de Pasto, Nariño, se encuentra laborando en esta Institución Educativa como Docente en Propiedad, de tiempo completo, área Primaria, nombrada mediante Resolución No. 1100 del 27 de agosto de 2014 emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, sin interrupción hasta la presente fecha". (Subraya fuera de texto original).

3.2. Resolución 2279 de primero (1) de diciembre de 2006, expedida por el Gobernador del Departamento de Nariño, se puede leer lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba al LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA señor(a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

"ARTÍCULO 2. Ubicar al señor(a): ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, como docente del CENTRO EDUCATIVO ALTA CLARA del municipio de BUESACO (N)". (Subraya fuera de texto original).

El Departamento de Nariño, realizaba los nombramientos de Docentes en periodo de prueba si especificar el área de desempeño, teniendo en cuenta que los incorporaba a la planta global.

3.3. En el acta de posesión No. 0945 de primero (1) de diciembre de 2006, se leer:

"En San Juan de Pasto, el primero (01) día del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental, el (la) señor(a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30.732.659 de Pasto (N), a tomar posesión del cargo de docente para el que fue nombrado(a) mediante Decreto No. 2279 de diciembre primero de 2005, expedido por la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación de Nariño, mediante el cual se nombra en periodo de prueba en el cargo de docente dentro de la Planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y se ubica como docente del Centro Educativo ALTA CLARA del municipio de BUESACO (N)". (Subraya fuera de texto original).



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 0095) DE 2026.
14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

3.4. Decreto No. 1075 del catorce (14) de agosto de 2007, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, se aprecia:

"ARTÍCULO 1º Nombrar en propiedad a ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, por superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba.

ARTÍCULO 2º Ubicar al señor@ ANA LUCIA ALAVA CORDOBA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 30.732.659, como docente de C.E. SAN MIGUEL EL JARDÍN del municipio de BUESACO (N)".

Igual que en el nombramiento en periodo de prueba, el nombramiento en propiedad se realizaba a la planta global y se la ubicaba en un establecimiento educativo de acuerdo al título acreditado, en este caso Licenciada en Educación Primaria en un Centro Educativo unitario.

Adicionalmente mi lugar de desempeño fue el Centro Educativo San Miguel El Jardín, que es un establecimiento educativo unitario con grados de preescolar a quinto.

3.5. El diploma de grado expedido por la Universidad de San Buenaventura de fecha veinticinco (25) de marzo de 1994 y la correspondiente acta de grado, se expide con el título de Licenciada en Educación Primaria.

4.- Sin embargo, la Secretaría de Educación de Pasto, me excluye del proceso ordinario de traslados, con el siguiente argumento:

"1. En los actos administrativos anexos, no se logra verificar que la docente esté nombrada en el nivel primaria. En todos expresa ser nombrada como docente.

2. Razón por la cual no cumple con los requisitos de inscripción y por ende los criterios de traslado".

5.- Si bien en los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, en propiedad y traslado, no se determina con precisión el nivel de desempeño en el área de primaria, no es menos cierto que en dichas decisiones administrativas se dice que soy licenciada en primaria y que mi ubicación laboral es en un Centro Educativo.

Adicionalmente llevo más de 19 años de servicio en el Área de Primaria, razón por la cual una simple formalidad y error de la administración al nombrarme, no puede desdibujar mi nombramiento en el Área de Primaria.



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

0095
RESOLUCIÓN No. (14 ENE 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificado por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

6.- La omisión del Departamento de Nariño y el Municipio de Ipiales, no puede trasladarse al Docente que aspira a ser mejorado laboralmente.

7.- Se está ocasionando un grave perjuicio irremediable, dado que mi domicilio y el de mi familia está en el Municipio de Pasto y me están desclasificando por un simple formalismo y error de la misma administración que me nombró. (...)".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Que la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 30 que modificó el artículo 92 de la ley 136 de 1994 expresa:

"Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, le fueron delegadas unas funciones por el Alcalde Municipal de Pasto, mediante Decreto No. 0144 del 19 de febrero de 2020, entre las cuales se encuentra "(...) resolver los recursos que se interpongan en desarrollo de las funciones delegadas. (...)".

De conformidad a las normas antes transcritas, se puede colegir que los Alcaldes, pueden delegar todas las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, analógicamente en aplicación del artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

Es de elemental y lógico análisis razonamiento, que las reglas generales de delegación determinan que contra los actos de los delegatarios no procede recurso de apelación ante el delegante, pues se entiende y concluye que el delegatario lo reemplaza, es decir actúa y ejerce como si fuese él mismo.

Antes de la expedición de la ley 1551 de 2011, excepcionalmente en vía de delegación de los alcaldes, en aplicación del artículo 92 de la Ley 136 de 1994 existía una particularidad a la regla, cual es la de que procedía el recurso de apelación ante el Alcalde, únicamente en los cuatro casos allí contemplados, sin embargo, esta norma fue modificada por la ley ante citada.

En ese orden de ideas, se tiene que, las actuaciones de las autoridades administrativas, son expedidas, bien sea en ejercicio de facultades delegadas o en desarrollo de las competencias autónomas que la ley o el reglamento les otorgan.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.
14 ENE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

Las decisiones administrativas adoptadas en ejercicio de facultades delegadas, surgen como consecuencia de la delegación de funciones, que implica que la función administrativa delegada se supone jurídicamente realizada por su titular originario, pues el delegatario reemplaza para todos los efectos al delegante.

En este orden de ideas, debe entenderse que la Secretaría de Educación Municipal, al adoptar decisiones subroga al Alcalde, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones sólo son susceptibles del recurso de reposición, cuando de conformidad con la ley éste sea procedente.

En síntesis, se concluye que de las actuaciones que realice la Secretaría de Educación en virtud de las funciones delegatarias de Alcalde, otorgadas en el Decreto No. 0144 del 19 de febrero de 2020, no cabe recurso de apelación, en razón a que los actos expedidos por las autoridades delegatarias están sujetos a los mismos requisitos para su expedición por la autoridad delegante y solo son susceptibles los recursos procedentes contra los actos de ellas, es decir del delegante. En tal consideración únicamente es procedente el recurso de reposición que debe surtirse y resolverse por parte de quien expide el acto, puesto que conforme a la Constitución Política de Colombia no existe superior del Alcalde para dirimir esta clase de instancia.

Que, en razón de las consideraciones normativas expuestas anteriormente, esta secretaría decide el Recurso de Reposición y no el de Apelación, en uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias y a la delegación de funciones concedida mediante el Decreto Municipal No. 0144 del 19 de febrero de 2020.

Que, el escrito del recurso se presentó dentro del término legal para ser interpuesto y cumple con los numerales 1, 2, y 4 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de garantizarle al recurrente su derecho de contradicción dentro del debido proceso, se encuentra viable su admisión y posterior trámite para decidir.

Que, en el caso en concreto el recurrente, se inscribió al Proceso Ordinario de Traslados, para docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025 por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, la citada Resolución contiene dos subprocesos, que se encuentran claros: en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos mínimos para la inscripción al proceso de traslados (ARTÍCULO SEGUNDO) y una vez cumplidos estos requisitos mínimos, se entra a verificar los criterios para decisión de traslado, pero siempre teniendo en cuenta lo que menciona numeral segundo del Artículo segundo que establece:



ALCALDIA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

0095
RESOLUCIÓN No. (14 ENE 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

2. "(...) El Docente o Directivo Docente, deberá postularse a una (1) vacante del mismo perfil y nivel académico (preescolar, primaria, básica secundaria o media) o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo, que se acreditará mediante copia legible del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, acto administrativo de reubicación o traslado y/o resolución de escalafón donde conste el nivel o área de desempeño para la cual fue nombrado (a) (...)."

Lo anterior en concordancia con el Parágrafo Segundo del ARTÍCULO OCTAVO de la No. 5760 del 21 de octubre de 2025 que dispone:

"(...) La omisión de la información total o parcial tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados."

Ahora bien, en el caso de la señor recurrente y verificada la documentación allegada a la solicitud, se advierte que, al revisar los documentos aportados en la carpeta de inscripción se evidencia que en ningún acto administrativo de nombramiento aportados, consta el área de desempeño a la que fue nombrada, siendo esto un requisito sine qua non para que la solicitud de traslado sea procedente, así mismo se destaca este requisito no se instituye de manera arbitraria, y por el contrario se instaura en la búsqueda de la efectiva protección de los principios de legalidad y debido proceso, siendo un requisito para todos los aspirantes.

Que, de acuerdo con el marco legal establecido en el Decreto No. 520 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes" es crucial que los criterios de admisión sean aplicados de manera uniforme y justa para todos los participantes del proceso. Esta uniformidad garantiza la equidad, igualdad y transparencia en el procedimiento de selección, manteniendo la integridad del sistema educativo.

Que, en virtud de lo anterior, se evidencia que el (la) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA identificado (a) con CC. No. 30732659, no cumplió con los requisitos necesarios exigidos en la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, los cuales son necesarios para poder acceder favorablemente a la solicitud de traslado.

Por tanto, la Secretaría de Educación Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales:



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0095) DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, a su vez modificada por la Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, de la docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR, la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados, con referencia, a él (la) docente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA identificado (a) con CC. No. 30732659, al no cumplir con los criterios para traslado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, al (la) señor (a) ANA LUCIA ALAVA CORDOBA identificado (a) con CC. No. 30732659, que en el presente trámite administrativo no hay lugar al Recurso de Apelación, por todas las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - COMUNICAR, el presente acto administrativo al (la) recurrente ANA LUCIA ALAVA CORDOBA identificado (a) con CC. No. 30732659, al correo electrónico analucialava@gmail.com, o al número de contacto 3162974106, y comunicarle que en contra del mismo no procede recurso alguno, y hace tránsito a cosa juzgada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pasto a los, 14 ENE 2026

PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA ARÉVALO.
Secretaria de Educación Municipal.

Revisó: JONNATHAN NICOLAS MERA MUÑOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica -SEM.

Elaboró: JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR.
Abogado Contralista SEM Pasto.